

RESOLUCIÓN 0401 DE 2017
(29 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR WILLIAM URIBE MARTINEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.207.703 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1260/2009”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 00425 del 14 de julio de 2009 (Folio 20), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **WILLIAM URIBE MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.207.703**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 22 de Mayo de 2009 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Rama de Familia de Charalá (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 9).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00459 del 24 de julio de 2009 (Folios 36 al 38), el cual fue notificado por Aviso en prensa el día 06 de diciembre de 2009 (Folio 64), al señor **WILLIAM URIBE MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.207.703**.

Que Se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera-CIFIN, así: El día 16 de julio de 2009 Informe No 01251213730127247536 (Folio 23). El día 10 de marzo de 2010 Informe No 01359414580137812720 (Folio 74). El día 12 de julio de 2011 Informe No 01610660940162941295 (Folio 95). El día 13 de enero de 2012 Informe No 01690877670169619906 (Folio 124). El día 20 de marzo de



2013 Informe No 01882868590185882735 (Folio 173). El día 29 de mayo de 2015 Informe No 02357413320233373250 (Folio 300). El día 12 de mayo de 2017 Informe No 03088993960306564907 (Folio 364). No se encontró Información de cuentas Bancarias para embargar

Que se consultó en el sistema de Información de la página Web de la Cámara de Comercio Lo cual indica que el DEUDOR no se encuentra inscrito en dicho registro y por lo tanto no figura como propietario de ningún establecimiento de comercio.

Se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos las cuales Fueron: Rad.6392 del 17 de julio de 2009 (Folio 28). Rad.6394 del 17 de julio de 2009 (Folio 30). Rad.6396 del 17 de julio de 2009 (Folio 32). Rad.2205 del 12 de marzo de 2010 (Folio 76). Rad.2206 del 12 de marzo de 2010 (Folio 77). Rad.5592 del 09 de julio de 2010 (Folio 91) Rad.7247 del 31 de agosto de 2011 (Folio 98). Rad.7251 del 31 de agosto de 2011 (Folio 99). Rad.7263 del 31 de agosto de 2011 (Folio 102). Rad.7267 del 31 de agosto de 2011 (Folio 103). Rad.7215 del 31 de agosto de 2011 (Folio 105). Rad.7291 del 31 de agosto de 2011 (Folio 109). Rad.4093 del 21 de junio de 2012 (Folio 135). Rad.4094 del 21 de junio de 2012(Folio 136). Rad.4095 del 21 de junio de 2012 (Folio 137). Rad.4096 del 21 de junio de 2012 (Folio 138). Rad.4097 del 21 de junio de 2012 (Folio 139). Rad.4098 del 21 de junio de 2012 (Folio 140). Rad.4099 del 21 de junio de 2012 (Folio 141). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 174). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 191). Oficios de fecha 21 de julio de 2014. dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 208). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 221). Rad.1603 del 17 de julio de 2015 (folio 301). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 302). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 304). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 305). Rad.1613 del 17 de julio de 2015-(Folio 306). Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 308). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 309). Mediante auto No. 007 de 1 de febrero de 2016 se ordenó consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 326). En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) a nombre del deudor, así: Rad.6390 del 17 de julio de 2009 (Folio 26). Rad.6391 del 17 de julio de 2009 (Folio 27). Rad.6393 del 17 de julio de 2009 (Folio 29). Rad.6395 del 17 de julio de 2009 (Folio 31). Rad.6397 del 17 de julio de 2009 (Folio 33). Rad.6398 del 17 de julio de 2009 (Folio 34). Rad.2207 del 12 de marzo de 2010 (Folio78). Rad.2208 del 12 de marzo de 2010 (Folio 79). Rad.2209 del 12 de marzo de 2010 (Folio 80). Rad.2210 del 12 de marzo de 2010 (Folio 81). Rad.5591 del 09 de julio de 2010 (Folio 90). Rad.7239 del 31 de agosto de 2011 (Folio 96). Rad.7243 del 31 de agosto de 2011 (Folio 97). Rad.7255 del 31 de agosto de 2011 (Folio 100). Rad.7259 del 31 de agosto de 2011 (Folio 101). Rad.7271 del 31 de agosto de 2011 (Folio 104). Rad.7279 del 31 de agosto de 2011 (Folio 106). Rad.7283 del 31 de agosto de 2011 (Folio 107). Rad. 7287 del 31 de agosto de 2011 (Folio 108). Rad.4084 del 21



de junio de 2012 (Folio 126). Rad.4085 del 21 de junio de 2012 (Folio 127). Rad.4086 del 21 de junio de 2012 (Folio 128). Rad.4087 del 21 de junio de 2012 (Folio 129). Rad.4088 del 21 de junio de 2012 (Folio 130). Rad.4089 del 21 de junio de 2012 (Folio 131). Rad.4090 del 21 de junio de 2012 (Folio 132). Rad.4091 del 21 de junio de 2012 (Folio 133). Rad.4092 del 21 de junio de 2012 (Folio 134). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito del departamento de Santander. (Folio 174), Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito y transporte de Santander. (Folio 191). Oficios de fecha 21 de julio de 2014, dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 208). Oficios de fecha 26 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 221). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 303). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 307). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 303). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 307). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 335). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 339). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 350). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 377). En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 00141 del 26 de febrero de 2010 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$623.412) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 26 de febrero de 2010 (Folio 70).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 22 de Mayo de 2009 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Rama de Familia de Charalá (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00459 del 24 de julio de 2009 (Folios 36 al 38), el cual fue notificado por Aviso en prensa el día 06 de Diciembre de 2009 (Folio 64), al señor **WILLIAM URIBE MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.207.703** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 07 de diciembre de 2014.

OMO

Página 3 de 4

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE capital.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de señor **WILLIAM URIBE MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.207.703**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 22 de Mayo de 2009 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Rama de Familia de Charalá (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) M/CTE capital**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1260/2009**, que se adelanta en contra del señor **WILLIAM URIBE MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.207.703**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

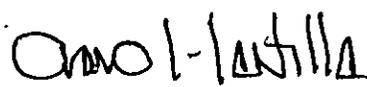
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander